



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00004 00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 13 de julio del presente año, al correo electrónico del Despacho, fue allegado por parte del apoderado de la parte demandante, memorial solicitando corrección del Auto Interlocutorio Civil No. 151 de junio 17 de 2022, toda vez que la terminación del proceso se produjo por el pago de la mora de la obligación judicializada y no por el pago total de la obligación como se decretó en la ya mencionada providencia.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 14 de julio de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. **175**

Córdoba, Quindío, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con base en la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho, a dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso para hacer la respectiva corrección, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que las providencias judiciales se pueden corregir en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

En el presente proceso, el señor apoderado de BANCOLOMBIA S.A, demostró que la solicitud allegada a este despacho para la terminación del proceso, presentada el día siete (07) de junio de los corrientes, se realizó por el pago de la mora y no por el pago total de la obligación, como quedó decretado en el numeral "PRIMERO" del Auto Interlocutorio Civil No. 151 de junio 17 de 2022, razón por la cual, se corregirá dicho numeral en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige el numeral "PRIMERO" del auto interlocutorio civil No. 151 de junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Se Decreta la terminación del proceso de la referencia por el pago de la mora de la obligación, y porque se han cumplido las premisas del artículo 461 del Código General del Proceso."

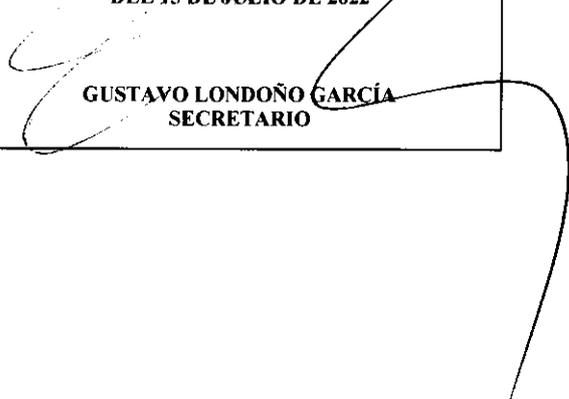
SEGUNDO: Las demás decisiones tomadas en la providencia referida no tienen ninguna modificación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, para atender lo dispuesto en el artículo 295 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 075
DEL 15 DE JULIO DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO